

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno.

REF.: EJECUTIVO No. 2021-00240

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S. A.

DEMANDADO: TODO PARA SU HOTEL SAS

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 82, 422 y 430 del C.G. del P., el Juzgado dispone:

Librar Mandamiento de Pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR a favor de BANCO DE BOGOTÁ S. A., contra TODO PARA SU HOTEL SAS, debidamente representada, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por el Pagaré No. 456922964

1.1- La suma de \$58.239.500 m/cte, por concepto de capital, representados en el título valor suscrito por la parte deudora, más los intereses moratorios a la tasa variable certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día 17 de febrero de 2021, hasta que su pago se verifique.

2.- Por el Pagaré No. 9005395791

2.1- La suma de \$82.119.458 m/cte, por concepto de capital, representados en el título valor suscrito por la parte deudora, más los intereses moratorios a la tasa variable certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día 17 de febrero de 2021, hasta que su pago se verifique.

2.2.- La suma de \$2.953.001 m/cte, por concepto de intereses de plazo pactadas en el pagaré.

2.3.- No se libra orden de pago por las pretensiones 1.8 y 1.9, toda vez que no es viable el cobro de intereses sobre intereses (Art. 1617 C. C.), además, dicho cobro no emana del tenor literal del título.

3.- Por el Pagaré No. 9005395791-2186

3.1- La suma de \$8.572.829 m/cte, por concepto de capital, representados en el título valor suscrito por la parte deudora, más los intereses moratorios a la tasa variable certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día 17 de febrero de 2021, hasta que su pago se verifique.

4.- Por el Pagaré No. 9005395791-7443

4.1- La suma de \$9.958.258 m/cte, por concepto de capital, representados en el título valor suscrito por la parte deudora, más los intereses moratorios a la tasa variable certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día 17 de febrero de 2021, hasta que su pago se verifique.

5.- Sobre costas se resolverá en su momento oportuno.

6.- A efectos de cumplir con lo previsto en el Estatuto Tributario artículo 630 (decreto 624 de 1989), por secretaría infórmese a la DIAN de la expedición de esta orden de pago.

7.- Notifíquesele al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establece el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, y/o el Art. 8 del Decreto 806 de 2020. Requierase para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación –artículo 431 *ejusdem* - Igualmente entéresele que dispone del lapso de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinente, de conformidad con el artículo 442 de la misma obra adjetiva.

8.- Se Reconoce al Abogado MAXIMILIANO ARANGO GRAJALES como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2)
EL JUEZ,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez